EXPTE. D- 3132 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismos correspondientes, se sirva informar sobre los siguientes aspectos relacionados a los controles de velocidad y del sistema de fotomultas que funciona en jurisdicción del partido de Mar Chiquita, en particular:

1. Detalle el listado completo y actualizado de instrumentos cinemómetros fijos y móviles actualmente autorizados para funcionar dentro del partido de Mar Chiquita, detallando para cada uno: ubicación autorizada, tipo de equipo, marca, modelo, número de serie, titularidad, proveedor tecnológico, fecha de autorización provincial, acto administrativo correspondiente, última verificación metrológica y fecha de vencimiento;
2. Consigne copia de todos los convenios vigentes o que hayan estado vigentes desde el año 2021 entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Mar Chiquita vinculados con seguridad vial, fiscalización de tránsito, utilización de cinemómetros, procesamiento de infracciones y sistemas de fotomultas, detallando fecha de celebración, vigencia, prórrogas y obligaciones asumidas por cada una de las partes;

3. Informe qué mecanismos de protección, confidencialidad, trazabilidad y seguridad de la información se exigen a las empresas privadas que tengan acceso a imágenes de vehículos, dominios, datos de titulares registrales, domicilios, información sobre infracciones y demás datos personales utilizados para el procesamiento y cobro de fotomultas;
4. Informe si, al momento de autorizar proveedores, tecnologías, equipamiento o convenios vinculados con seguridad vial en Mar Chiquita, la autoridad provincial realizó verificaciones respecto de antecedentes societarios, comerciales, contractuales y administrativos de las empresas privadas intervinientes;
5. Informe las inspecciones, auditorías o controles efectuados por organismos provinciales desde el año 2022 a la fecha sobre el funcionamiento de los cinemómetros y sistemas de fotomultas existentes en Mar Chiquita, detallando fecha, objeto, resultados, observaciones, intimaciones y sanciones que eventualmente hubieran sido aplicadas;
6. Informe si se registraron denuncias, reclamos administrativos, impugnaciones o planteos de nulidad relacionados con cinemómetros ubicados en el partido de Mar Chiquita durante los años 2022 a 2026, indicando cantidad, motivo y resolución adoptada, sin individualizar datos personales de los denunciantes o infractores;
7. Informe si la autoridad provincial tomó intervención, autorizó o tuvo conocimiento de la Licitación Pública N.º 019/21, Expediente Municipal N.º 1225/21, denominada "Gestión de Ingresos por Fotomultas Partido de Mar Chiquita", adjudicada a Publi-Vial S.R.L. mediante Decreto Municipal N.º 299/2022.

8. Respecto de la contratación indicada en el inciso anterior, informe si se encuentra actualmente vigente; fecha de inicio y vencimiento; prórrogas, modificaciones, renovaciones o cesiones; y cuáles son las tareas que actualmente realiza o realizó Publi-Vial S.R.L. vinculadas con las infracciones de tránsito generadas dentro del partido de Mar Chiquita;
9. Informe si la autoridad provincial tomó conocimiento y/o intervención respecto del Convenio N.º 181/22 suscripto entre la Municipalidad de Mar Chiquita y Publi-Vial S.R.L., convalidado mediante Ordenanza Municipal N.º 55/2022, precisando su objeto, vigencia y eventual vinculación con el sistema de seguridad vial y/o gestión de fotomultas;
10. Informe si Publi-Vial S.R.L. y/o cualquier otra persona jurídica privada interviene actualmente, directa o indirectamente, en alguna de las siguientes actividades dentro del sistema de infracciones correspondiente a Mar Chiquita: provisión o mantenimiento de cinemómetros; asistencia técnica; captura o almacenamiento de imágenes; desarrollo o administración de software; procesamiento de actas; identificación de titulares registrales; notificación; gestión de cobro; administración de bases de datos; soporte administrativo o cualquier otra actividad vinculada;
11. Informe si existen contratos, convenios, subcontrataciones, cesiones, acuerdos comerciales o vínculos operativos declarados ante organismos provinciales entre Publi-Vial S.R.L. y otras firmas que participen de la provisión, operación, procesamiento o administración del sistema de fotomultas de Mar Chiquita;
12. Informe cuál es el régimen de distribución de los fondos provenientes de las multas de tránsito detectadas mediante cinemómetros dentro del partido de Mar Chiquita, indicando qué porcentaje o monto corresponde a

la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Mar Chiquita y a cada empresa privada interviniente;

13. Informe los montos totales generados y efectivamente recaudados por infracciones constatadas mediante cinemómetros fijos y móviles dentro del partido de Mar Chiquita durante los años 2022, 2023, 2024, 2025 y lo transcurrido de 2026, discriminando la información por ejercicio;
14. Sobre los montos indicados en el inciso precedente, informe las sumas abonadas, transferidas o reconocidas a favor de Publi-Vial S.R.L. o cualquier otra empresa privada, especificando concepto, porcentaje aplicado y fundamento contractual de cada pago, en la medida en que dicha información obre en poder de organismos provinciales:
15. Informe si la Provincia tomó conocimiento, emitió dictamen, intervino o recibió documentación relacionada con el Expediente Municipal N.° 811/2025 de Mar Chiquita, referido a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la contratación del "Servicio de Relevamiento, Apoyo y Asistencia en la Gestión de Ingresos en el Municipio de Mar Chiquita";
16. En caso afirmativo, informe si Publi-Vial S.R.L., Jet Publicidad S.R.L. o personas jurídicas relacionadas participaron del procedimiento derivado del Expediente Municipal N.° 811/2025, adquirieron pliegos, presentaron ofertas, resultaron adjudicatarias o celebraron contratos, siempre que dicha información obre en poder de la administración provincial;
17. Informe si durante el mes de agosto de 2026 se realizó un operativo móvil de fiscalización de velocidad sobre la Ruta Provincial N.° 2, a la altura del kilómetro 386, partido de Mar Chiquita. En caso afirmativo, indique fecha, horario de inicio y finalización, orden de servicio, organismo que dispuso el procedimiento y autoridad responsable de su ejecución:

18. Identifique al personal público que intervino en dicho operativo, indicando organismo de pertenencia, cargo o función, situación de revista y capacitación específica habilitante para operar o supervisar instrumentos cinemómetros;
19. Informe si durante el operativo participó personal perteneciente a empresas privadas. En caso afirmativo, identifique a la persona y a la firma correspondiente, describa las tareas realizadas y precise el instrumento jurídico que habilitaba su intervención;
20. En relación con el inciso precedente, indique expresamente si personal privado intervino en la captura de imágenes, constatación de infracciones, selección de registros, confección o procesamiento de actas, identificación de dominios, notificación de infracciones o cualquier otra actividad vinculada directamente con el ejercicio de potestades de fiscalización;
21. Identifique el vehículo utilizado durante el operativo, indicando dominio, titularidad y organismo o empresa a la cual pertenece, así como el régimen bajo el cual se encontraba afectado a tareas de control vial:
22. Identifique el cinemómetro utilizado en el operativo, indicando marca, modelo, número de serie, titularidad del equipo, empresa proveedora y/o responsable de su mantenimiento.Remita copia del certificado de homologación del equipo y del acto administrativo provincial mediante el cual se autorizó su utilización, instalación y/o emplazamiento en jurisdicción del partido de Mar Chiquita;
23. Informe fecha de la última verificación metrológica y calibración técnica del cinemómetro, organismo que la efectuó, número de certificado, período de vigencia y fecha de vencimiento, acompañando copia de la documentación respaldatoria correspondiente.

24. Indique las coordenadas o ubicación precisa en la cual fue emplazado el equipo durante el operativo y la velocidad máxima autorizada en dicho sector, individualizando la norma, disposición o acto administrativo que determina ese límite;
25. Informe qué señalización preventiva fue instalada durante el operativo, especificando cantidad de carteles, características, contenido y distancia existente entre la primera señal de advertencia y el lugar de emplazamiento del cinemómetro:
26. Remita fotografías, registros audiovisuales, croquis, planillas de operativo, coordenadas geográficas y cualquier otra documentación que permita acreditar la ubicación del cinemómetro, del vehículo, del personal interviniente y de la señalización preventiva;
27. Informe si la señalización correspondiente al operativo cumplió con la distancia mínima exigida por la normativa provincial y por el Manual para la Actuación en Operativos Móviles de Control de Velocidad vigente;
28. Informe la cantidad total de vehículos fiscalizados durante el operativo; cantidad de presuntas infracciones detectadas; actas generadas; actas posteriormente validadas; notificaciones cursadas; pagos efectuados y monto total recaudado o a recaudar como consecuencia de dicho procedimiento;
29. Informe si se dispuso alguna medida o procedimiento destinado a comprobar el cumplimiento de la normativa vigente. En caso afirmativo, detalle las actuaciones realizadas y acompañe sus resultados;
30. Informe qué procedimiento adopta la autoridad provincial respecto de las actas de infracción y/o fotomultas respecto de los cuales posteriormente se

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

comprueba el incumplimiento de los requisitos de señalización establecidos por el artículo 28 bis de la Ley N.º 13.927 y normativa complementaria;

31. Informe cualquier otro dato de interés que permita determinar el cumplimiento de la normativa vigente, las responsabilidades de los organismos públicos y el alcance de la participación privada en el sistema de control de velocidad y gestión de fotomultas en el partido de Mar Chiquita.

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Solicitud de Informes tiene por objeto conocer con precisión las condiciones en las que se realizan los controles de velocidad mediante cinemómetros móviles en jurisdicción del partido de Mar Chiquita y, especialmente, determinar si los operativos registrados se desarrollaron o desarrollan de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias vigentes.

El 21 de agosto de 2026 tomó estado público un registro audiovisual correspondiente a un control de velocidad realizado en proximidades del ingreso a Santa Clara del Mar. Según la denuncia difundida, la señal preventiva que advertía sobre la presencia del dispositivo se encontraba aproximadamente a cincuenta metros del cinemómetro. En el sector se encontraba señalizada una velocidad máxima de 100 kilómetros por hora.

Sin prejuzgar acerca de la efectiva existencia de una infracción administrativa por parte de los responsables del operativo, la situación exige una respuesta clara de la autoridad de aplicación. La utilización de instrumentos de fiscalización de velocidad constituye una herramienta legítima y necesaria para prevenir siniestros, pero su validez depende del estricto cumplimiento de las condiciones que el propio Estado provincial ha establecido para su utilización.

La Ley Provincial N.º 13.927 regula expresamente la utilización de instrumentos cinemómetros y otros sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales para el control de infracciones. Su artículo 28 dispone que todos los equipos deben encontrarse debidamente homologados y que su utilización debe contar con autorización de la autoridad provincial competente.

La misma norma establece una garantía especialmente relevante para el caso analizado: las acciones vinculadas con el contralor directo de las infracciones no pueden ser privatizadas ni concesionadas y las personas que utilicen los

instrumentos o labren infracciones mediante ellos deben revestir el carácter de funcionarios públicos.

Asimismo, el artículo 28 bis determina que, cuando los equipos sean colocados en sectores en los cuales la velocidad autorizada resulte inferior a los límites máximos generales establecidos legalmente, su existencia debe señalizarse con una antelación mínima de quinientos metros respecto de la zona de alcance del dispositivo. La propia ley establece que el incumplimiento de las medidas de señalización allí previstas determina la nulidad absoluta de las actas de infracción o fotomultas generadas.

Estas obligaciones se encuentran complementadas por el Manual para la Actuación en Operativos Móviles de Control de Velocidad aprobado por la autoridad provincial. Dicho protocolo establece, entre otros requisitos, que debe instalarse señalización vertical móvil que anuncie el puesto de fiscalización a una distancia mínima de quinientos metros del cinemómetro; que el equipo debe contar con calibración técnica vigente; y que las tareas propias de constatación corresponden a agentes públicos.

El Manual contempla que los funcionarios puedan encontrarse asistidos por personal técnico particular debido a la complejidad de los equipos. Sin embargo, determina expresamente que dicho personal no puede efectuar la constatación de infracciones. El agente público es quien debe realizar la captura, mientras que la intervención del particular queda circunscripta al carácter de representante técnico y a la supervisión del correcto funcionamiento del dispositivo.

Por ello, frente a un operativo cuestionado públicamente, no resulta suficiente determinar únicamente a qué distancia se encontraba instalado un cartel. También corresponde conocer qué equipo se utilizó, quién lo operó, quién realizó la captura de las infracciones, qué autorización poseía, si su calibración se encontraba

vigente, cuál era el vehículo afectado al procedimiento y qué participación tuvieron eventualmente empresas privadas.

A estos interrogantes se agrega el particular entramado contractual existente en el partido de Mar Chiquita en torno a la seguridad vial y a la gestión económica de las infracciones.

Mediante Decreto Municipal N.° 2068, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Departamento Ejecutivo de Mar Chiquita llamó a Licitación Pública N.° 019/21, tramitada mediante Expediente N.° 1225/21, bajo la denominación "Gestión de Ingresos por Fotomultas Partido de Mar Chiquita". El propio acto administrativo estableció que el objeto consistía en gestionar ingresos derivados de créditos generados por la aplicación de convenios de seguridad vial celebrados entre el Municipio y la Provincia de Buenos Aires.

El presupuesto oficial de aquella contratación se estableció en hasta un veinte por ciento de los ingresos generados por el servicio. La apertura de ofertas se realizó el 31 de enero de 2022 y se presentaron dos oferentes. Posteriormente, mediante Decreto Municipal N.° 299 del 14 de febrero de 2022, la contratación fue adjudicada a Publi-Vial S.R.L., cuya propuesta representaba veinte puntos porcentuales de los ingresos generados.

La existencia de un sistema de remuneración directamente relacionado con los recursos obtenidos a partir de las fotomultas torna necesario conocer con absoluta precisión cuál es actualmente la distribución económica de cada infracción cobrada, qué tareas desarrolla a cambio la empresa contratada y cuáles de esas actividades se encuentran jurídicamente permitidas para un operador privado.

Meses después, mediante Ordenanza Municipal N.° 55/2022, fue convalidado además el Convenio N.° 181/22 celebrado entre la Municipalidad de Mar Chiquita y Publi-Vial S.R.L.

La coexistencia de diferentes instrumentos contractuales y de más de una empresa privada vinculada directa o indirectamente con sistemas de seguridad vial, fotomultas y gestión de ingresos torna indispensable delimitar cuáles son las funciones concretas asignadas a cada actor, qué empresa provee los equipos, quién realiza su mantenimiento, quién administra los sistemas informáticos, quién procesa las actas y quién obtiene una contraprestación económica derivada de las multas efectivamente cobradas.

Los antecedentes de Publi-Vial S.R.L. en el municipio son, además, anteriores al sistema de fotomultas implementado a partir de 2021.

En virtud de esa ordenanza se autorizó la transferencia a Publi-Vial S.R.L. de la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes del Convenio N.° 031/10, prorrogado mediante Convenio N.° 024/20 hasta el 31 de marzo de 2025, referido a distintas tareas vinculadas con la gestión de derechos municipales de publicidad y propaganda, ocupación y uso del espacio público y tasas relacionadas con estructuras y antenas de telecomunicaciones.

Se trata de un antecedente contractual diferente del sistema de fotomultas, pero resulta pertinente para conocer integralmente la trayectoria de las empresas privadas que prestan servicios asociados a la generación, administración y recuperación de ingresos municipales y para establecer si dichos antecedentes fueron considerados por la autoridad provincial al momento de autorizar proveedores o tecnologías vinculados con la seguridad vial.

En igual sentido debe considerarse el Expediente Municipal N.° 811/2025, iniciado en noviembre de 2025, mediante el cual se impulsó la aprobación de un nuevo

Pliego de Bases y Condiciones para contratar el "Servicio de Relevamiento, Apoyo y Asistencia en la Gestión de Ingresos en el Municipio de Mar Chiquita".

Esta última contratación no tiene por objeto específico el sistema de fotomultas. Su alcance comprende otras fuentes de recursos municipales y, por ello, debe ser analizada separadamente. Sin embargo, la documentación resulta relevante como antecedente de la modalidad de contratación utilizada por el municipio para incorporar prestadores privados a tareas relacionadas con la gestión y modernización de ingresos.

El pliego proyectado contempla un período contractual de sesenta meses y establece un esquema denominado de "riesgo empresario", mediante el cual la oferta económica consiste en un porcentaje aplicable sobre determinados nuevos ingresos obtenidos con intervención del contratista. Asimismo, entre los antecedentes valorados para la selección se incluyen experiencias vinculadas con catastro municipal, ocupación del espacio público, antenas y valorización inmobiliaria.

La existencia de estos distintos antecedentes no permite por sí sola presumir irregularidades ni establecer vínculos jurídicos que no hayan sido acreditados. Precisamente por ello resulta necesario que el Poder Ejecutivo informe qué empresas se encuentran efectivamente autorizadas, qué contratos y convenios conoce la Provincia, qué tareas desarrolla cada una y cuál es el límite existente entre la asistencia tecnológica privada y el ejercicio de potestades públicas indelegables.

Entre las cuestiones consignadas en aquel procedimiento administrativo se encontraban aspectos relacionados con el mantenimiento del equipamiento y la acreditación de controles metrológicos. Sin trasladar automáticamente esos antecedentes a contrataciones celebradas en otras jurisdicciones, resulta

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
13
Pcia. BS. AS.

razonable conocer si fueron evaluados por la autoridad provincial encargada de registrar proveedores, autorizar tecnologías y controlar sistemas de fiscalización vial.

La finalidad de los controles de velocidad debe ser esencialmente preventiva. El objetivo de un radar no puede reducirse a generar infracciones ni recursos económicos, sino que debe contribuir a modificar conductas, reducir velocidades riesgosas y evitar siniestros.

Ese objetivo preventivo exige que los controles sean visibles, transparentes y técnicamente confiables; que los equipos cuenten con las autorizaciones y verificaciones correspondientes; que las tareas indelegables sean desempeñadas por funcionarios públicos; y que la ciudadanía pueda conocer con claridad qué actores privados participan, cuáles son sus funciones y qué contraprestación económica reciben.

Cuando de una infracción de tránsito deriva además un ingreso público y una eventual remuneración para un operador privado, la transparencia sobre el circuito completo resulta indispensable para preservar la legitimidad del sistema.

No se trata de cuestionar la utilización de tecnología para controlar conductas riesgosas. Por el contrario, se trata de garantizar que una herramienta destinada a proteger la vida y la seguridad vial funcione estrictamente dentro de la ley, mantenga su finalidad preventiva y no permita zonas grises respecto de la intervención de particulares en potestades que corresponden exclusivamente al Estado.

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.